



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0142-2023-MDCH/GM

Challhuahuacho, 12 de abril del 2023.

VISTO: Solicitud, ingresada a mesa de partes en fecha 27 de marzo con expediente N° 16807; Informe N° 41-2023-MDCH/RO-GDSH, de fecha 31 de marzo del 2023; Informe N° 0253-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM de fecha 03 de abril del 2023; Informe N° 0673-2023-MDCH/SGIDT-GGP de fecha 04 de abril del 2023; Informe N° 0305-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 09 de marzo del 2023; Informe N° 132-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de abril del 2023; Informe legal N° 0182-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 12 de abril del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 03, mediante Acto Resolutivo por veinte (20) días calendarios, a la orden de Compra N° 3313-2022, Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH para la "ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC"; la misma que fue presentada por el Proveedor Miguel Ángel Gonzales Peñalva, la misma que fue remitida al área usuaria para su correspondiente pronunciamiento, el mismo que fue puesto en conocimiento por el Jefe de la Oficina Logística a la Oficina General de Administración de la MDCH, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023, se designa al Contador Público Colegiado - CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI N° 41620315 en el Cargo y Función de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; cuyo **Artículo Segundo, Numeral 2°, punto 2.10°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación (...)"**;

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 26° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Además se tiene el numeral 32.6, que prescribe que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, conforme el numeral 158°, de la norma precitada estipula con referencia a "la Ampliación del Plazo Contractual", lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, el 21 de Diciembre de 2022, se formaliza el Contrato a través de la emisión de la Orden de compra N° 3313, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH-12 para la adquisición de agregados para la ejecución del Proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTAMBAMBAS-APURIMAC", celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y persona MIGUEL ANGEL GONZALES PEÑALVA, cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 20 días calendarios, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, notificando al proveedor en 21 de diciembre del 2022.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 04-2023-MDCH/GM, de fecha 23 de enero del 2023, se declara procedente la **ampliación de plazo N° 01**, a favor del contratista Miguel Ángel Gonzales Peñalva, por **treinta (30) días calendarios**, de la orden de compra N° 3313-2022, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH, cuyo plazo será computado del 01 de enero del 2023 hasta el 30 de enero del 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2023-MDCH/GM, de fecha 06 de marzo del 2023, se declara procedente la **ampliación de plazo N° 02**, a favor del contratista Miguel Ángel Gonzales Peñalva, por **treinta (30) días calendarios**, de la orden de compra N° 3313-2022, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0112-2023-MDCH/GM de fecha 21 de marzo del 2023, documento administrativo a través del cual SE RESUELVE: DECLARAR procedente la ampliación de plazo N° 03, a favor del contratista MIGUEL ANGEL GONZALES PEÑALVA, por treinta (30) días calendarios, a la orden de compra N° 3313-2022, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH;

Que, mediante Solicitud, ingresada a mesa de partes en fecha 27 de marzo con expediente N° 16807, a través del cual el Sr. Miguel Ángel Gonzales Peñalva, identificado con DNI N° 31426884, solicita ampliación de plazo contractual a la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2023-OEC-MDCH-1, fundamentando que, "pone de conocimiento que el acceso a obra no está debidamente habilitado ya que por el tonelaje de los vehículos y las constantes lluvias el acceso se ha hecho lodo por el cual mis vehículos tienen dificultades con el acceso motivo por el cual tenemos retrasos en la entrega de materiales. Por lo expuesto, con la finalidad de continuar con la diligente entrega del material solicitado, solicito cuarta ampliación de plazo contractual por 20 días calendarios, para la ejecución contractual."

Que, a través del Informe N° 41-2023-MDCH/RO-GDSH, de fecha 31 de marzo del 2023, el Residente de obra Ing. Gabriel, David Suaña Huanca, remite al jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública de la MDCH. Ing. Yomac Arnaldo Martínez, el informe de **improcedencia** de cuarta ampliación de plazo solicitado por el proveedor, haciendo un análisis, que según el reglamento nacional de edificaciones en ítem 3.2.7, el agregado fino podrá consistir de área natural o manufacturada o una combinación de ambas, sus partículas serán limpias, de perfil preferentemente angular, duro, compacto y resistente debiendo estar libre de partículas escamosas, materia orgánica u otras sustancias. Según las recomendaciones técnicas el agregado de ser limpio libre de materia orgánica, pero en las fotografías N° 1 y 2, se aprecia por el color que el agregado fino contiene materia orgánica por lo que no reúne las características físicas como agregado fino. En estas mismas fotografías se aprecia agregado fino de otra cantera que el color es diferente al color gris. De los accesos en las fotografías se aprecia la vía mantenida para acceso de vehículos de carga la obra, arribando a la conclusión, en vista a los ensayos de material orgánico (PERDIDA POR IGNICION) el responsable de laboratorio concluye, que el ensayo se realizó por el método de IGNICION y según el manual, de carreteras hace referencia que el agregado tiene que estar libre de materia orgánica, lo cual no cumple con tal especificación. Respecto al acceso de vehículos de carga a la obra se encuentran debilitados son falsas, tal como se aprecia en las fotografías N° 03 y 04 las vías se encuentran debidamente mantenidas a cargo del personal de obra, por lo que esta residencia de obra NIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO POR EL PROVEEDOR POR LOS 20 DIAS CALENDARIOS. Por lo que la entidad debe emitir la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo en el día, ya que hasta la fecha vienen incidiendo en retrasos que perjudicaría a la entidad en cuanto a responsabilidades además el proveedor es conflictivo y no muestra proactividad para superar dificultades.

Que, mediante el Informe N° 0253-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM de fecha 03 de abril del 2023, jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública de la MDCH, Ing. Yomac Arnaldo Martínez, remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, la opinión técnica de improcedencia de solicitud de ampliación de plazo del proveedor Miguel Ángel Gonzales, recomendando de manera urgente notificar la **no procedencia** de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 20 días calendarios.

Que, Con Informe N° 0673-2023-MDCH/SGIDT-GGP de fecha 04 de abril del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH. Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, remite al jefe de Oficina de Logística, Lic. Roberto Silva Ccanri, la opinión técnica de improcedencia de solicitud de ampliación de plazo por el proveedor.

Que, mediante el Informe N° 0305-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 09 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Logística. Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH. Dr. Desiderio Cesar Morote Ventura, opinión de la tercera ampliación de plazo en la Ejecución contractual referente a la Subasta inversa electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH; de la Orden de Compra N° 3313-2022, para la Adquisición de agregados para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTAMBAMBAS-APURIMAC", concluyendo se corra traslado al área usuaria para que emita la opinión técnica de improcedencia de solicitud de ampliación de plazo, concluyendo solicitar opinión legal para declarar **improcedencia a la cuarta ampliación de plazo**, solicitado por el proveedor



MIGUEL ANGEL GONZALES PEÑALVA, por los fundamentos sustentados por el área usuaria según informe N° 41-2023-MDCH/RO-GDSH del procedimiento de selección por subasta inversa electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH-1 por la adquisición de agregados para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", asimismo, deberá esclarecer los plazos consignados en las resoluciones gerenciales emitidas, las cuales contradicen a los plazos reales establecidos en el procedimiento de selección.

Que, a través del Informe N° 132-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de abril del 2023, jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, Dr. Desiderio Cesar Morote Ventura, eleva a la Gerencia Municipal, la opinión técnica de improcedencia de ampliación de plazo para la ejecución contractual de la subasta inversa electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH.

Que, mediante Informe legal N° 0182-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 12 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a la Orden de Compra N° 3313 - 2022, Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH-1. Por 20 días calendarios, solicitado por el señor Miguel Ángel Gonzales Peñalva, para el cumplimiento de la Orden de Compra. En merito a los antecedentes y análisis expuestos: **"3.5. asimismo, señala el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, Ampliación del plazo contractual, refiere en su numeral 158.1. refiere que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Ante esta situación como consta en el escrito de solicitud presentado el contratista ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con expediente N° 16807, en fecha 27 de marzo del 2023, no configura ninguna de las causales, previstos por la normativa citada, pues su fundamento se basa en "que el acceso a obra no está debidamente habilitado ya que por el tonelaje de los vehículos y las constantes lluvias el acceso se ha hecho lodo por el cual mis vehículos tienen dificultades con el acceso motivo por el cual tenemos retrasos en la entrega de materiales. Lo cual ha sido desmentida por el residente de obra con el informe N° 41-2023-MDCH/RO-GDSH de fecha 31 de marzo del 2023, por ello indica la improcedencia a la cuarta ampliación de plazo por 20 días calendarios. (...) Punto 3.7. en vista que, para el presente caso, se cuenta con tres (03) ampliaciones de plazo aprobadas, la primera ampliación aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MDCH/GM de fecha 23 de enero del 2023, el cual aprueba la ampliación por 30 días calendarios, computados del 01 de enero al 30 de enero del 2023, en este caso, es necesario aclarar que existió error material involuntario respecto al cómputo de plazo, pues según orden de compra se cuenta con 20 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente a la notificación para la entrega del bien, el cual fue en fecha 21 de diciembre del 2022, por ello el plazo correcto computado sería desde el 22 de diciembre hasta el 10 de enero del 2023, y con la aprobación de la primera ampliación de plazo por 30 días calendarios el cual se computaría desde el 11 de enero del 2023 hasta el 09 de febrero del 2023. Por ello, debemos precisar que el error material involuntario no altera el sentido de la resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...) "A lo señalado debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".**

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo; por lo que se tiene que el 21 de Diciembre de 2022, se formaliza el Contrato a través de la emisión de la Orden de compra N° 3313, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH-12 para la adquisición de agregados para la ejecución del Proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC".



En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 04, a favor del contratista **Miguel Ángel Gonzales Peñalva**, por veinte (20) días calendarios, a la orden de Compra N° 3313-2022, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH, para la adquisición de agregados, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC"; por la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1°, del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Administración y demás Unidades Orgánicas involucradas, para para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **MIGUEL ÁNGEL GONZALES PEÑALVA**, al correo electrónico eliogonzalez3@gmail.com, para su conocimiento y acciones pertinentes"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística notificar al contratista a través del **SEACE**, la presente decisión, en cumplimiento del numeral 158.3, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, conocer a las Instancias, correspondientes para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

CPC. Saul Quispe Chipana
GERENTE MUNICIPAL (E)

SOCH.
C.C.
Alcaldía
OGA
O. Logística
E. Controlista